

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugénia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1299

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULARES

Con esta fecha y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada que formula D. José Aguiña Valriveras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Labajos, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Marzo último, conminándole para que si en el plazo de ocho días no abona las dietas al Comisionado nombrado para recoger el expediente electoral, le serán exigidas por la vía de apremio.

Lo que se hace público en este periódico oficial, con arreglo a lo prevenido en el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo.

Segovia, 8 de Abril de 1920.

El Gobernador interino,

DARÍO DE LA REVILLA

1300

Con esta fecha y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada que formulan los vecinos de Villar de Sobrepeña, D. Juan Velasco y don Ramón Ortiz, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo en 8 de Febrero último.

Lo que se hace público en este

periódico oficial, con arreglo a lo prevenido en el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo.

Segovia, 8 de Abril de 1920.

El Gobernador interino,

DARÍO DE LA REVILLA

1296

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.--NEGOCADO DE FOMENTO MINAS

Firmes las providencias de este Gobierno de fecha 14 de Febrero último, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 22, correspondiente al día 20 del indicado mes, admitiendo las renunciaciones por los interesados, presentadas a la propiedad de las minas tituladas «La Dichosa» número 438 de registro y «Jacinta», número 439, sitas en los términos municipales de Torreiglesias y El Muyo, respectivamente, y declarando en su consecuencia cancelados, sin curso y fenecidos los expedientes respectivos; con esta fecha y de conformidad con lo que dispone el artículo noventa y tres del reglamento vigente de Minería, he dictado nuevas providencias en los mencionados expedientes, declarando asimismo francos y registrables los terrenos que comprendan las 100 y 25 pertenencias solicitadas respectivamente para las indicadas minas «La Dichosa» y «Jacinta».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos reglamentarios, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente es de las ocho a las catorce, y en cuanto a las declaradas francas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 7 de Abril de 1920.

El Gobernador interino,

DARÍO DE LA REVILLA

1218

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Febrero de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Santa María de Riaza.—Remitidos con fecha 20 del actual, por el Alcalde de Santa María de Riaza, el expediente de reclamaciones formuladas contra el acto de proclamación de Concejales verificada últimamente, y demás documentos del expediente general de las últimas elecciones, así como justificantes de haber sido oídos los Concejales proclamados a quienes las protestas afectan, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el correspondiente informe del Negociado; la Comisión acuerda sean anuladas las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Santa María de Riaza con aplicación del artículo 29 de la ley electoral, e interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento de Santa María de Riaza y a los interesados; advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo es de diez días, en la forma consignada en el art. 9.º del citado Real decreto.

Idem.—Yanguas de Eresma.—Examinados los documentos que constituyen el expediente instruido por don Juan Yuste y cinco más vecinos y electores de Yanguas de Eresma, recurriendo en queja ante esta Comisión del proceder de la Alcaldía en relación con una reclamación electoral que han intentado formular por su conducto, y solicitando que se declaren nulas las elecciones de Concejales últimamente verificadas en dicho distrito municipal, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el correspondiente informe del Negociado; la Comisión acuerda sean remitidos a la Alcaldía de Yanguas de Eresma los documentos a que aquel informe se refiere, para que cumpla lo consignado en el repetido informe; advirtiéndole que si al día siguiente de transcurrido el plazo de los ocho días, no devuelve a esta Comisión todos los documentos mencionados, se nombrará un comisionado

especial que a costa del mismo Alcalde lo recoja; y manifestar a los reclamantes que por lo que se refiere a la no admisión por la citada Alcaldía de la protesta formulada, medios los concede la vigente ley electoral para acudir ante quien corresponda conocer del asunto.

Idem.—Villar de Sobrepeña.—Remitidas por el Alcalde de Villar de Sobrepeña las reclamaciones presentadas por los vecinos de dicho pueblo Juan Velasco y Román Ortiz, contra las elecciones de Concejales verificadas el día 8 de los corrientes, solicitando sean declaradas nulas, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el correspondiente informe del Negociado; la Comisión acuerda sean devueltas a la Alcaldía de Villar de Sobrepeña las reclamaciones de referencia y la información testifical que las acompaña, para que, notificados los Concejales electos a quienes afecta, puedan presentar dentro del plazo de ocho días el escrito de defensa; advirtiéndole a la referida Alcaldía que si al siguiente día de transcurrido el plazo no devuelve a esta Comisión todos los documentos mencionados acompañados del expediente general de elecciones, se nombrará un comisionado especial que, a costa del mismo Alcalde, los recoja inmediatamente, todo al objeto de poder resolver, en cuanto al fondo de la cuestión, lo que mejor proceda.

Idem.—Ríofrío de Riaza.—Vista una instancia suscrita por dos electores del término municipal de Ríofrío de Riaza, protestando de la proclamación del candidato D. Pedro García y García, verificada el día 1.º del actual, y de la elección de Concejales celebrada el día 8, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el informe del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelta a la Alcaldía de Ríofrío de Riaza la reclamación de referencia, para que notificado al elegido a quien afecta, pueda éste presentar dentro del plazo de ocho días el escrito de defensa; advirtiéndole a la referida Alcaldía que si al siguiente día de transcurrido el plazo, no devuelve a esta Comisión todos los documentos mencionados, acompañados del expediente general de elecciones, se nombrará un comisionado especial que, a costa del mismo Alcalde los recoja, todo al objeto de resolver en cuanto al fondo de la cuestión, lo que mejor proceda.

Excusas de Concejales.—Cuéllar.—Remitido por el Alcalde de Cuéllar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el expediente de excusa fundamentada en el precepto del inciso 2.º, núm. 1.º, art. 43 de la vigente ley municipal, y art. 6.º, párrafo 1.º del

Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, que por efecto de su edad septuagenaria, hace del cargo de Concejal por el distrito 1.º de aquella Villa, para el que fué elegido y proclamado en los días 8 y 12 del actual, D. Braulio Hernando Francisco, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el informe del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Ayuntamiento de Cuéllar el expediente en cuestión, manifestándole que estando justificada la causa en que D. Braulio Hernando funda su excusa para desempeñar el cargo de Concejal, debe serle admitida desde luego, e interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del repetido Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento en cuestión se notifique también al interesado.

Sanidad.—Cantalejo.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por el Farmacéutico titular de Cantalejo, D. Tomás Gómez Sanz, contra acuerdo del Ayuntamiento por el cual se le niega el importe de las recetas suministradas para los pobres en los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del año 1919; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de referencia, manifestándole que para poderle informar con acierto en cuanto al fondo del asunto, debe previamente oír el dictamen de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

Pastoreo abusivo.—Torreadrada y Aldeanueva de la Serrezuela.—Examinados cuantos documentos constituyen el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia e interpuesto por D. Agustín Melero Hernando, vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, contra providencias de la Alcaldía de Torreadrada, por las que se le impuso una multa con recargo por pastoreo abusivo, y no haber hecho efectiva aquélla dentro del plazo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en las oportunas notas del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Policia rural.—Honrubia de la Cuesta.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, e interpuesto por Ramón de Blas Guijarro, contra providencia de la Alcaldía de Honrubia de la Cuesta, por la que se le impuso una multa de 15 pesetas, por haber arrancado céspedes de la «Cañada del Campillo», y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Idem.—Idem.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por Marcos Hernando Olalla; vecino de Honrubia de la Cuesta, contra providencia de la Alcaldía imponiéndole una multa de 15 pesetas, por haber extraído tierra de la dehesa boyal titulada «Prado de los Olmos», y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el informe de Negociado; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Usurpación de terrenos.—Tejares (Fuentesoto).—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, e interpuesto por D. Eulalio de la Fuente Lázaro, vecino de Fuentesoto, contra acuerdo del Ayuntamiento, por el cual se dispuso que el recurrente dejase a

beneficio de la vía pública y para común provechamiento, un terreno en el que se intrusó, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consiguan en el informe del Negociado; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros al Ejército que ha de regir durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Calamidades.—Laguna de Contreras. Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento y contribuyentes de Laguna de Contreras, en solicitud de perdón de contribución por pérdidas sufridas en sus cosechas con ocasión del pedrisco ocurrido el 21 de Mayo último, y visto también lo informado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en sentido favorable a la condonación solicitada; la Comisión acuerda acceder a la condonación por la suma de 2.400 pesetas, inferior al 75 por 100 que resulta de las pérdidas causadas y lo propuesto por la Administración de Contribuciones, debiendo remitirse a ese Centro a los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del reglamento expresado, copia certificada de este acuerdo.

Contabilidad provincial.—Capital.—Concedida por la Excm. Diputación provincial, en concepto de socorro y por virtud de los acuerdos de 30 de Enero último y 3 y 14 del corriente, la cantidad de 25 pesetas a cada uno de los vecinos de esta Capital, Cecilio Martín, Feliciano Herrero Alonso y Miguel Berrocal Pastor, y a los de Palazuelos de Eresma, Pantaleón Rodríguez, Luciano Gómez, Melitón Gil, Martín Llorente, Marcelino Huertas y Hermenegildo Gil, y a los niños Máximo, Pablo, Félix y Justo Rodríguez Gil; Mariano Gil Olalla, Teodoro Gil Llorente, Mariano Sanz Gil, Mariano Llorente García, Teófila Gómez Guerrero, Salustiano Hurtado Plaza, María Tapias Luquero, Florencio Llorente Alonso, Dionisio Vacas Alonso y Joaquín Gómez Alonso, para poder someterse en Madrid a tratamiento antirrábico, por haber sido mordidos por perros hidrófobos, y como quiera que en el presupuesto vigente de la Corporación no existe crédito expreso para el pago de esta clase de atenciones y teniendo aquél carácter urgente; la Comisión acuerda que el importe de los socorros de referencia, sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto para el corriente año, previos los requisitos consignados en el acuerdo de la Excm. Diputación de 3 de Enero último.

Contabilidad.—Capital.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales la relación de las facturas presentadas al cobro, importantes 445 pesetas, 45 céntimos, por el gasto hecho para la adquisición de uniformes y gorras con destino a los ordenanzas y conserje-portero de la Diputación, y considerando que en el presupuesto de gastos no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de la relación de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Sección de Huérfanos.—Capital.—Solicitado por Tamasa Martín Lsguna, viuda y domiciliada en la calle de la

Almuzara, núm. 5, la sean devueltos dos hijos suyos llamados Clemente y Jesús Gómez Martín, que se hallan acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y justificado que dichos niños son hijos legítimos de la solicitante y de su esposo Tomás Gómez (difunto); la Comisión, de conformidad a lo que dispone el artículo 191 en concordancia con el 200 del reglamento por que se rigen dichos Establecimientos, acuerda ordenar al Sr. Director de los repetidos Establecimientos haga entrega de los asilados de referencia a su madre Tomasa Martín, previas las formalidades reglamentarias.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

1096

Ayuntamiento de Aldeonsancho

CONCEJALES

- D. Alejandro Santa María Matey
 » Vicente Gregoris Martín
 » Hermenegildo Martín García
 » Eulalio Martín Benito
 » Isidoro de Frutos Sacristán
 » Santos Díez Martín

CONTRIBUYENTES

- D. Félix de Santos Gregoris
 » Frutos García Martín
 » Aureliano Martín Díez
 » Gervasio Martín Sánchez
 » Galo Tomero Pascual
 » Valentín de Miguel Moreno
 » Felipe Martín Díez
 » Ceferino Martín Díez
 » Ciriaco Martín Alonso
 » Deogracias Martín Alonso
 » Mariano Díez Martín
 » Florentino Braña Díez
 » Mariano Tomero Martín
 » Mariano Gregoris Martín
 » Francisco Barrio Frutos
 » Felipe Sacristán Matesanz
 » Anastasio Sanz Martín
 » Fermín Matesanz Díez
 » Niceto Matey Benito
 » Rufino Velasco García
 » Roberto Gregoris Merino
 » Atanasio Miguel Vaquerizo
 » Blas Gómez Benito
 » Plácido Braña Díez

Aldeonsancho, 1.º de Enero de 1920.
 —El Alcalde, Alejandro Santa María.

1097

Ayuntamiento de La Cuesta

CONCEJALES

- D. Juan Perela Redondo
 » Maximino Pinillos Herranz
 » Ramón Martín Cantalejo
 » Ramón Sanz Domínguez
 » Pedro García Martín
 » Rufino Robledo Moreno
 » Eusebio Cantalejo Hernando

CONTRIBUYENTES

- D. Gervasio Martín Cardiel
 » Claudio Gómez Robledo
 » Domingo García Martín
 » León García Martín
 » Julián García Martín
 » Francisco Martín Gil
 » Valentín Pinillos Martín
 » Hipólito Robledo Arahuetes
 » Benigno Perela Cardiel
 » Pedro Gómez Marinas
 » Telesforo García Martín
 » Alonso Gallego Martín
 » Antonio Gómez Robledo
 » Román Avila Berrocal

- D. Estanislao Martín Inés
 » Mateo Martín Palacios
 » Rafael Martín Sanz
 » Gregorio de Andrés Pinillos
 » Anastasio Perela Cardiel
 » Cesáreo Cantalejo Fernández
 » Valentín Marinas Perela
 » Salvador Robledo Martín
 » Julián Gil Toledo
 » Pedro Perela Redondo
 » Nicolás Borreguero Inés
 » Vicente Martín García
 » Felipe Martín y Martín
 » Pedro Martín Cardiel

Cuesta, 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Perela.

1098

Ayuntamiento de Ayllón

CONCEJALES

- D. Eugenio Sanz Arranz
 » Francisco Olivares Nieto
 » Marcos García Olivares
 » Santos Olivares Nieto
 » Félix Acero Martín
 » Ambrosio Arribas Moreno
 » Jesús Pérez García
 » Crispulo Nieto García
 » Fausto Peña Rico

CONTRIBUYENTES

- D. José Ramírez Ramos
 » Julio Montejo Antona
 » Eleuterio Vázquez Heras
 » Félix Rodríguez Montero
 » Pedro Buquerín Bartolomé
 » Víctor Martín Morano
 » José Bermúdez y Bermúdez
 » Marcelino Sanz Ayuso
 » Rafael Olivares Nieto
 » Andrés Martín Olivares
 » Julián Crespo Moreno
 » Clemente Marina de Pablo
 » Lucio Arranz Nieto
 » Pablo Arranz Tomé
 » Bernardino Barahona Blanco
 » Dionisio Mateo Martín
 » Francisco Hernando Rico
 » Miguel Pardo Obelar
 » Anselmo Arriba Arroyo
 » Baltasar Sanz Ponce
 » Ildefonso Olivares Nieto
 » Simón Olivares Nieto
 » Mariano Bermúdez Tomé
 » Juan Esteban Nieto
 » Pascual Nieto Cámara
 » Francisco Lobo Madroño
 » Gerónimo Nieto García
 » Guillermo Sanz Arranz
 » Tomás García Ferreras
 » Toribio Montejo Bravo
 » Julián Bravo Calzada
 » Vicente Cámara Gil
 » Victoriano Hernando Rico
 » José Olivares Nieto
 » Manuel Bermejo Palomar
 » Víctor Hernando García

Ayllón, 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Eugenio Sanz.

1295

Alcaldía de Madriguera

Se anuncia nuevamente la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de ochocientos setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos; cuya provisión se anuncia por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo acudirán los aspirantes con sus solicitudes y documentos, para el expediente personal de los mismos, ante esta Alcaldía. Madriguera, 3 de Abril de 1920.—El Alcalde, Santiago Cubillo.